

1856
cr 34



1856
7/3

En el Lugar y Párrago de Mancebo Concejo de Vinos, a siete de
Jehuro de mil ochocientos cinquenta y seis, D. Buenaventura Carrero
de Llano, V. de la Villa de Vinos como apoderado gral.
de sus Padres D. Juan y su Conyunta, asecundados en Mexico
Castaneda, provincia de Leon, cuyo poder amfuero otorgado,
paso por Testim. de D. Manuel Piller Lino. Deste Concejo, en los
dies y siete de Enero de mil ochocientos cinquenta y cuatro, a q.
anexo esta en su vigor y fuerza, la una parte, y la otra
D. Manuel Sierra marido de D. Maria de los Dolores Carrero de
Llano V. de Castaneda en el Concejo de Mancebo, dijeron: Ha
para haberse de Carrero como lo estan, el Sierra y la Carrero,
los Padres desta, D. Juan Carrero de Llano, y D. Vicenta Car-
nas, por lo matrimonial que precedio ante el difunto Lino.
deste Concejo D. Narciso Leon Gra. Rayon, en el año de mil
ochocientos Cuarenta y Cuatro, y dia primero de Mayo de Septiembre,
se prometieron la suma de Veinte y Tres mil y quin y otros
efectos de agüas, por via de dote, segun el mismo resulta, a la
que se refieren, y como se verificasen todos los plazos Capitula-
dos en la misma, y solo de ellos se han satisfecho dichos ense-
ner de agüas, y en dinero la suma de once mil ciento Veinte

2 de Mayo de 1856

y seis d. en buenas monedas usuales y corrientes, los q.
les dá Carta de pago en forma, y por lo que parece de presente, aumpf.
efectiva su entrega, Renuncia el Excmo. de la Puebla al Reino
y Leyes del Caso. Como el dote consista en la suma de veinte y
cinco mil ochocientos setenta y cuatro d., y el Orogante, ó mas
bien sus poseedores nose hallen con metálico para satisfac-
erlos, determinaron cabenirse, como en efecto se abivenen
en la forma sigte. Enq. el d. de su ventura a nombre de ellos,
sus padres, en ven. de Satisfacer dho. dote en dinero, lo hace
en vienes, Cediendo al Dr. Manuel Todos los q. componen la
Casería q. Heba en Arrendamiento Anto Rod. de Yerbo y Suma-
gor Luiso Perez, q. radican en terminos del mismo Pueblo,
con lo sig. q. al mismo corresponden
por los q. paga Anualmente veinte y nueve eminas de todo
grano, y seis de Castañas. Del mismo modo, y en el mismo con-
cepto, le cede la finca que Heba Juan Gñ. de Arriba el mismo,
por la q. paga ochenta d. Anualmente, y ademas una emina
de trigo y ciento por mitad, que paga Ramon Gñ. de Portillo
el mismo Yerbo, esta en Canon fexal, segun todas ellas result-
an del Apis en simple q. en este acto entrega al Hecho ami-
presencia y la de los Testigos, Como igualmente los Arriendos de
particular, de que doy fe. Transfiriendole el Dominio y posesion de
estos vienes, desuete q. pueda enagenarlos, y disponer de ellos Co-
mo el Caso suyo, adquirido con justo y legitimo titulo. Enten-



Diendole que no por lo de Naxia la calidad de la manda enta
reflexada de la dotal y bajo el supuesto y condicion preuista de q
en caso de una liquidacion y parricion, se han de traer a colu-
cion los vienes, y aglorarse por el importe y tasacion que
alabaron se les diere, de manera que viendea q los enagenes
alos Concede, lo unico q ha de colacionar ha de ser el precio que
se les diere al tiempo de la Particion. El Dr. Manuel Serrano y Sotomayor
presente, se conforma con el precio aqui contenido, contra
el q no dixá en tiempo alguno. Alla firmara y Estabilidad, el
Caxino Obliga la persona y vienes de sus poseedores, el Serrano
la y los suyos. Preuine la toma de rraion en el Oficio de Hipo-
tecos dentro de Cuarenta dias pena de pagar la multa q impo-
nen las leyes, y la nulidad en su caso, de q les advierte el po-
labra. Asi lo otorgaron y firmaron, q son Testigos, Esteban y
Esteban Pelaez de este lugar, aqui enes y alos otorgantes, Cono-
co de ofi. Buena Ventura Caxino = Manuel Ant. de Serrano = Res-
pigo Esteban Pelaez = Juy Testigo Esteban Pelaez = Antemio Genaro
Gen. Rayon = entre renglones = Conde Vn de Villa q alamisma corre-
de = Valga

El impae. exite. En el numero de la Villa y
Concejo de Vinos presente fuy aqui otorgado y firmado de
ello de ofi. esta primer copia en papel del sello de y
fue quedando en materia en el del Cuarto y numero Caton
al q me refiero. Para q conite lo mismo y primo en Barana
y febrero ocho año del dicho
Queda tomada rraion
Genaro Chica
Rayon

Wiel. H. M. M. 1 libro 2 al Convento de San
Cang. Marro suite de 1886 =

Salcang

San de Yelbo